



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD JURÍDICA

CQO

REPRESENTA RESOLUCIÓN N° 11,
DE 2026, DEL HOSPITAL
REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 28 de julio de 2026

Esta Contraloría Regional ha debido representar el instrumento del rubro, que aprueba sumario administrativo y aplica medida disciplinaria de suspensión del empleo por un mes con goce de sueldo del 50% de sus remuneraciones a don Roberto Sornoza García, funcionario del Hospital Regional de Antofagasta, por cuanto no se ajusta a derecho.

Como cuestión previa, es útil destacar que, el proceso en estudio fue instruido mediante la Resolución Exenta N°8.671, de 2 de mayo de 2025, que esta Sede de Control ordenó con ocasión de la denuncia presentada en contra del mencionado funcionario, por la eventual presentación de documentos alterados y certificados de estudios no válidos en el territorio nacional, durante la etapa de postulaciones en procesos concursales para ser nombrado jefatura de servicios clínicos del referido centro asistencial.

Que, en ese contexto, y luego desarrollo de la investigación se determinó que la conducta desplegada por el mencionado funcionario configura una infracción que vulnera gravemente el principio de probidad administrativa, habiéndose acreditado, en dicha sede, que el funcionario en comento presentó en los procesos concursales de asignación de responsabilidades para las Jefaturas Médicas de la Unidad de Emergencia y del Servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Antofagasta, documentación adulterada consistente en artículos de investigación científica en los que no habría tenido participación alguna y en certificados de estudios superiores cuya autenticidad no pudo ser verificada.

Pues bien, analizando los antecedentes investigativos, la autoridad hace expreso reconocimiento de la reiterada jurisprudencia de este Órgano Control al indicar que al estar asignada por ley la

AL

DIRECTOR (O)

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VÍCTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	28/07/2026	
Código validación	WupFEm3gk	
URL validación	https://siaper.contraloria.cl/validador	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD JURÍDICA

sanción de destitución respecto de quienes incurren en una vulneración grave al principio de probidad administrativa, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria se encuentra en el imperativo de disponer la enunciada sanción.

Sin embargo, al fundamentar la sanción impuesta, la autoridad indica haber efectuado una ponderación integral de los antecedentes de hecho y de derecho, estimando que si bien se cometieron irregularidades en la conducta del funcionario, no se configurarían en la especie los presupuestos de gravedad suficientes para calificar la infracción como una vulneración grave al principio de probidad administrativa en los términos exigidos por el artículo 125 de la Ley 18.834.

Al respecto, es dado hacer presente que, el artículo 52 y siguientes de la ley N°18.575, establece que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

En armonía con tales preceptos, resulta necesario destacar que el artículo 61, letra g), de la ley N° 18.834, señala que es obligación de cada funcionario observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Ahora bien, cabe anotar que en el considerando 11° de la citada resolución exenta N°11, de 2025, se señala que, de los antecedentes reunidos en la investigación, el Fiscal instructor logró dar por establecidas eventuales responsabilidades administrativas por parte del funcionario en cuestión, estableciendo que su conducta ha vulnerado gravemente el principio de probidad administrativa.

No obstante, en los considerandos 15° y 16° de ese acto administrativo, se expone que tales no son aptas para ser calificadas de infracción grave al principio de probidad, ello atendidas las circunstancias particulares del caso, los antecedentes aportados por el inculpado, su conducta funcionaria previa y el estándar de acreditación de los hechos exigible en sede administrativa, se concluye que la sanción de destitución resulta desproporcionada procediendo, en su lugar, una sanción de menor entidad.

Por lo señalado, se debe indicar que la decisión de rebajar la medida propuesta en la vista fiscal en el presente sumario administrativo no se ajustó a derecho.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VÍCTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	28/07/2026	
Código validación	WupFEm3gk	
URL validación	https://siaper.contraloria.cl/validador	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD JURÍDICA

respecto de la vulneración grave al principio de probidad, la autoridad se encuentra en el imperativo legal de disponerla.

En el mismo sentido, según lo ha sostenido esta Contraloría General, entre otros, en su dictamen N° 10.786 de 2016, al estar asignada por la ley una sanción específica respecto de quienes incurrir en infracciones graves al principio de probidad administrativa -como se señala que habría ocurrido en la especie-, la jefatura que ejerce la potestad disciplinaria se encuentra en el imperativo de disponerla, sin que pueda aplicar otra medida, ni analizar las condiciones que, eventualmente, podrían aminorar la responsabilidad funcionaria de aquellos.

Siendo ello así, corresponde que ese recinto hospitalario disponga la reapertura del proceso sumarial instruido por la resolución exenta N° 8.671, de 2025, de ese origen, y resolver conforme a la jurisprudencia administrativa previamente citada, debiendo remitir el acto administrativo que afine el proceso sumarial a este Órgano de Control para cumplir con su control de legalidad, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VÍCTOR EUGENIO RIVERA OLGUÍN	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	28/07/2026	
Código validación	WupFEm3gk	
URL validación	https://siaper.contraloria.cl/validador	